



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00173
RADICADO N° 2022-00059-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por PABLO JOSÉ MEJÍA ORTIZ en contra de COMTITRONIC S.A.S. se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda, una vez subsanados los requisitos en el auto anterior, se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020. Sin embargo, no se tendrán en cuenta en el acápite de prueba documental, los documentos ilegibles que fueron allegados con la demanda y que no fueron arrimados con la subsanación de la misma, estos son la documental del archivo electrónico 05Anexos folios 22 a 24, 71, 77, 79 y 98.

Teniendo en cuenta que el demandante solicita el pago de aportes a la seguridad social, se ordenará la vinculación de la AFP COLPENSIONES E.I.C.E. en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

Se ordenará la notificación de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así como a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda a la dirección de notificación electrónica de las demandadas, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la notificación.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por PABLO JOSÉ MEJÍA ORTIZ en contra de COMTITRONIC S.A.S. tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – VINCULAR a la AFP COLPENSIONES E.I.C.E. en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, a quien se deberá notificar personalmente del auto admisorio.

TERCERO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a COMTITRONIC S.A.S. y a la AFP COLPENSIONES E.I.C.E., la cual se realizará de manera electrónica y poniéndoles de presente que deberán responder el libelo en el término de diez (10) días, contados una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación.

CUARTO – ORDENAR la notificación de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así como a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES.

QUINTO – RECONOCER personería para que represente los intereses de la demandante a la Dra. PAULA ANDREA MUÑOZ AGUIRRE, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

La notificación se encuentra a cargo de la parte demandante, la cual se entenderá surtida dos (2) días hábiles después de remitir este auto a la dirección de notificación electrónica de COMTITRONIC, este es, info@comtitronic.com. para surtir el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 048

Hoy 23 de marzo de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ed5fe7e224a020a2f691f7d32ccee42df0a6f580dc5a6f99accae415703bd**

Documento generado en 22/03/2022 01:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>